



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2543/26.**

///mosa, 7 de abril de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

En el presente legajo **FRE 94000574/2011/TO1/3** caratulado: “**SANTACRUZ SAMUDIO, ERNESTO s/ Legajo de Ejecución Penal**” corresponde resolver sobre el pedido de libertad condicional deducido a favor del interno; y

**CONSIDERANDO:**

I.-Que el abogado Osvaldo José Dragonetti, en representación de Ernesto Santacruz Samudio, solicita la aplicación del estímulo educativo previsto en el Art. 140 de la Ley 24.660 para el cómputo de la libertad condicional. Fundamenta el pedido en la evolución positiva del interno dentro del régimen de progresividad de la pena, destacando que ya goza de salidas transitorias y carece de sanciones disciplinarias. Para acreditar su resocialización, informa el cumplimiento de diversos cursos de formación, entre los que se incluyen electricidad, un programa de masculinidades y múltiples módulos de gastronomía (cocina caliente e inocuidad alimentaria) avalados por UTHGRA. Finalmente, resalta que el asistido cuenta con arraigo familiar y un comercio propio, por lo cual peticiona que se certifiquen dichas capacitaciones y se practique un nuevo cómputo de pena que contemple la reducción de plazos por el esfuerzo educativo realizado.

II.- Seguidamente, mediante el Auto Interlocutorio N° 2541/26, se ha resuelto hacer lugar al pedido de estímulo educativo solicitado por la defensa de Ernesto Santacruz Samudio, en el marco de la Ley 24.660. Tras analizar los informes del Servicio Penitenciario Bonaerense y contar con el dictamen favorable de la Fiscalía, se tuvo por acreditada la finalización de cursos de electricidad, capacitación en gastronomía ("Cocina Caliente") y el cursado del primer año de nivel secundario durante 2025. En consecuencia, y aplicando la



ley más benigna por la fecha de comisión del delito, se dispuso reconocer una reducción de cinco meses en los plazos requeridos para el avance en las distintas fases de la progresividad de la pena (como la libertad condicional), destacando el compromiso del interno con su formación y resocialización.

**III.-** En fecha 7/4/26 se recepcionó de la Unidad Penitenciaria N° 39 -Ituzaingó- del Servicio Penitenciario Bonaerense, el informe sobre la libertad condicional, verificándose un error en el Acta N° 230/26, la que se refiere en todo su contenido a un interno identificado como Benítez López David Natanael.

**IV.-** A su turno, en respuesta a la vista conferida, la Fiscal General Subrogante, Laura Carolina Wolffradt, presentó un dictamen respecto al pedido de libertad condicional de Ernesto Santacruz Samudio, señalando que, tras la reducción de cinco meses obtenida por estímulo educativo, el interno ya ha superado el tiempo mínimo requerido para acceder al beneficio. La fiscalía destaca que Santacruz cuenta con un domicilio de residencia validado y el apoyo de su pareja en Lomas de Zamora, además de informes integrales favorables emitidos por la Unidad N° 39. No obstante, la Fiscal advirtió un error administrativo en la documentación remitida por el servicio penitenciario, ya que un acta adjunta pertenece a otro interno; por tal motivo, condicionó su dictamen favorable a que la unidad carcelaria subsane este error enviando el acta correcta y ratificando la opinión positiva sobre su incorporación al régimen de libertad condicional.

**V.-** En el día de la fecha, el Departamento Técnico Criminológico de la Unidad N° 39 de Ituzaingó remitió un nuevo informe corregido, en el que considera viable el otorgamiento de la libertad condicional para Ernesto Santacruz Samudio. El documento destaca que el interno, condenado a una pena única de seis años y dos meses de prisión por delitos de estupefacientes, presenta una adaptación favorable al régimen





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

penitenciario, con conducta "Ejemplar" (10.0) y concepto "Bueno". Entre los aspectos positivos valorados se encuentran su inserción laboral sostenida como carnicero intramuros, su capacitación en oficios como electricidad y marketing digital, y el cumplimiento exitoso de 55 salidas transitorias sin registrar incidentes. Asimismo, el informe psicológico indica que Santacruz posee un criterio de realidad conservado, asume la responsabilidad por sus actos y cuenta con un sólido proyecto de vida que incluye el retorno a su comercio familiar y la convivencia con su pareja e hijos en Lomas de Zamora.

**VI.-** A fin de resolver la cuestión, cabe tener en cuenta que, las presentes actuaciones se inician con el pedido de libertad condicional formulado por la defensa técnica de Ernesto Santacruz Samudio, quien cumple una pena unificada de seis años y dos meses de prisión. En primer término, corresponde destacar que mediante el Auto Interlocutorio N° 2541/26, de fecha 31 de marzo de 2026, este Tribunal reconoció a favor del condenado una reducción de cinco meses en los plazos de la progresividad, en virtud del estímulo educativo previsto en el artículo 140 de la Ley 24.660. Dicho beneficio resulta determinante para el análisis del requisito temporal exigido por el artículo 13 del Código Penal. En efecto, conforme surge del cómputo de pena actualizado, el requisito de las dos terceras partes de la condena —fijado originalmente para el día 16 de abril de 2026— se vio modificado por la aplicación del estímulo mencionado, operando en consecuencia el día 16 de noviembre de 2025. Por lo tanto, a la fecha del presente decisorio, el requisito cronológico para acceder al beneficio se encuentra largamente cumplimentado.

Sentado lo anterior, cabe analizar los informes técnicos de la Unidad N° 39 del Servicio Penitenciario Bonaerense. Al respecto, y conforme lo advirtiera la Fiscalía en su dictamen previo, se ha procedido a la rectificación del error administrativo incurrido por la autoridad penitenciaria, incorporándose al legajo el acta correspondiente a Santacruz



Samudio en reemplazo de la documentación que por error pertenecía a otro interno. Del nuevo informe corregido y de la valoración integral de las áreas de psicología, servicio social y trabajo, se desprende que el interno mantiene una conducta ejemplar (diez) y un concepto bueno, habiendo demostrado una evolución favorable y apego a las normas del régimen, lo cual se ve reflejado en el cumplimiento sin incidentes de sus salidas transitorias. El dictamen fiscal, una vez subsanado el error documental, ha concluido de manera favorable a la concesión de la libertad, entendiendo que el pronóstico de reinserción social es positivo y que se encuentran reunidos los extremos legales de la Ley 24.660 y el Código Penal. Por todo ello, considerando que el interno cuenta con un domicilio de arraigo verificado y el apoyo de su núcleo familiar para el egreso, corresponde hacer lugar a lo peticionado y ordenar su inmediata libertad bajo el régimen de condicionalidad.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**I.- CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL**

a **ERNESTO SANTACRUZ SAMUDIO**, la que deberá hacerse efectiva de manera **inmediata** a partir de la notificación de la presente, por encontrarse el requisito temporal cumplimentado desde el día 16 de noviembre de 2025, siempre que no registrare otra orden de detención de autoridad competente.

**II.-IMPONER** al beneficiario las siguientes reglas de conducta por el término que resta hasta el agotamiento de la pena (7 de mayo de 2028): a) Residir en el domicilio sito en calle Tierra del Fuego N° 3.717, Ingeniero Budge, Lomas de Zamora, no pudiendo mudarse sin autorización judicial; b) Presentarse mensualmente al patronato de liberados y excarcelados correspondiente a su domicilio, hasta que se agote la condena impuesta; c) Abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; d) No cometer nuevos delitos.

Se dejará constancia de la notificación de estas obligaciones en un acta al momento de materializarse la libertad del interno, que será remitida a este tribunal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE  
FORMOSA

Regístrese y notifíquese a las partes y al  
Servicio Penitenciario Bonaerense remitiendo copia de la  
presente para su toma de razón.

RUBEN DAVID OSCAR  
QUIÑONES  
JUEZ DE CAMARA

FEDERICO LUIS  
CISLAGHI  
SECRETARIO

